

**CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 43-
2020 Y ABSUELVE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1598.-

HANGA ROA, 15 de Diciembre del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S. N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° [REDACTED] de 2020**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo, por Auto denuncia, ordenándose la apertura del expediente N° [REDACTED] caratulado [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo 34, de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 19 de Septiembre de 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don N° [REDACTED] de la Resolución N° [REDACTED] que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, la cual rola en, fojas "2-3", del expediente N° [REDACTED]

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente el afectado no presento escrito de descargos.

5°.- Que, se pudo apreciar del sistema Rapa Nui que el afectado a la fecha de la presentación de la auto denuncia contaba con resolución habilitante [REDACTED] de esta Gobernación Provincial, en la cual se le reconoció ser trabajador dependiente al amparo de lo dispuesto en la [REDACTED] del artículo 6 de la Ley N° 21.070

6.- Es posible señalar el afectado ha tenido sucesivos trabajos, habiendo sido el último de ellos con la empresa [REDACTED] Rol Único Tributario N° [REDACTED], la que cesó en data 20 de enero del presente año según consta en aviso entregado por su empleador en fecha 05 de febrero de los corrientes al Departamento de Regularización y Residencia.

7°.- Que, el artículo [REDACTED] establece que cometen infracción quienes no cumplan con la obligación de informar del artículo 9 de la ley 21.070.

8°.- Que la obligación de informar consagra en el artículo 9 de norma antes citada esta impuesta a la persona que hubieren ingresado al territorio insular con la intención de permanecer por el plazo del artículo 5 de la ley (en calidad de turista por 30 días).

9°.- Que, según lo informado por el sistema de control de ingreso a Isla de Pascua (CAI), el ingreso realizado con fecha 21 de septiembre del año 2019, fue en calidad de habilitado residente.

10°.- En cuanto a la infracción consagrada en el artículo [REDACTED] esta infracción, debe ser descartada por cuanto don [REDACTED], no tenía la obligación legal de cumplir con el artículo 9 de la ley 21.070

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N° [REDACTED]

2° **ABSUÉLVASE** a don [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] de la infracción consagrada en el Artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070, en virtud del razonamiento del considerandos 7 y siguientes de esta resolución.

3°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante correo electrónico.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



L. TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep

DISTRIBUCIÓN

1. Interesado
2. Expediente Adm. 43-2020